Enero de 2.025

Señor(a),
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ***(Reparto).***
E.S.D.

DEMANDANTE : LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A, Y OTROS
PROCESO : VERBAL – RCE.

ASUNTO : ESCRITO DEMANDA.

I. POSTULACIÓN

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407, portador de la tarjeta profesional Nro. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, me permito promover proceso verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de conductora, la señora **LUISA FERNANDAPRIETO LOZADA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.082.342; en calidad de propietaria, la señora **MARIA LUISA LOZADA DE PRIETO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.653.029, y en calidad de ente asegurador **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.026.182-5, representado judicialmente por el doctor MIGUEL ANGEL CORDOBA LOPEZ, identificado con cédula de extranjería Nro. 7.855.842 O por quien haga sus veces; lo anterior a fin de constituirlos en mora u obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron causados a mi representado en el accidente de tránsito ocurrido el día **15 de diciembre del año 2023**, a causa de la negligencia y grave imprudencia por parte del conductor del vehículo de placas **JWV 582,** asegurado en responsabilidad civil con la compañía y vinculado con la demandada en las calidades anotadas; la presente la fundamento de la siguiente manera:

II. PARTES

DEMANDANTE

En calidad de víctima, el señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.003.157.726. Con domicilio en Bogotá D.C.

DEMANDADOS

En calidad de conductora, la señora **LUISA FERNANDAPRIETO LOZADA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.082.342. Con domicilio en Bogotá D.C.

En calidad de propietaria, la señora **MARIA LUISA LOZADA DE PRIETO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.653.029. Con domicilio en Bogotá D.C.

En calidad de compañía aseguradora, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.026.182-5, representado judicial-mente por el doctor MIGUEL ANGEL CORDOBA LOPEZ, identificado con cédula de extranjería Nro. 7.855.842 O por quien haga sus veces. Con domicilio en Bogotá D.C.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día **15 de diciembre del año 2023**, siendo aproximadamente las 15: 30, horas en la Calle 142 con Carera 18A – localidad de Usaquén en Bogotá D.C, el conductor del vehículo de placas **JWV 582,** causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.003.157.726, quien se movilizaba en calidad de motociclista.

SEGUNDO. Para el momento del accidente, el vehículo de placa **JWV 582,** tenía como conductora, la señora **LUISA FERNANDAPRIETO LOZADA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.082.342**;** como propietaria, la señora **MARIA LUISA LOZADA DE PRIETO,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.653.029**,** y se encontraba asegurado en responsabilidad civil extracontractual, con el ente asegurador **ALLIANZ SEGUROS S.A**. identificada con el NIT Nro. 860.026.182-5.

TERCERO. En el siniestro resultó gravemente lesionado el señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO,** como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placas **JWV 582,** quien, transitaba por la Carrera 18A y no respeta la señal de **PARE**, que había sobre su vía, impactando la víctima quien se desplazaba debidamente posicionado y con plena prelación vial sobre la Calle 142; generándose así el accidente de tránsito y de paso las graves lesiones en la humanidad de la víctima. Rodante de placas **JWV 582,** que circulaba en ejecución y en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente, se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Policía De Tránsito Y Transporte De Bogotá D.C., quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito A- 001606016, documento que contiene las trayectorias, puntos de impacto y posiciones finales de los vehículos.

QUINTO. La Fiscalía General De La Nación inició indagación por el delito de Lesiones Personales Culposas, proceso distinguido con el Código Único de Investigación 110016000023202307227, en el cual adelanta la Fiscalía Local 238, casa de justicia Usaquén- dirección seccional de Bogotá D.C, dentro de la cual ostenta la calidad de querellado la señora **LUISA FERNANDAPRIETO LOZADA;** proceso que a la fecha se encuentra activo en etapa de indagación**.**

SEXTO. Las lesiones ocasionadas al señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO,** fueron objeto de valoración por personal médico de **LA SOCIEDAD MEDICA ALCALA S.A.S,** evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica la cual se anexa; no obstante, se procede a transcribir algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos realizados; veamos:

CLINICA ALCALA

"15.DIC. 23"

MOTIVO DE CONSULTA:

"ACCIDENTE DE TRANSITO"

DIAGNÓSTICOS:

FRACTURA DE TERCIO DISTAL DE DIAFISIS DE TIBIA Y PERONÉ ABIERTA GRADO I.

SEPTIMO. El día 17 de enero del año 2024, el señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO,** fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticia de carácter provisional que detallan las siguientes conclusiones:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL NOVENTA (90) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar....

OCTAVO. El día 17 de abril del año 2024**,** el señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO,** fue sometido para la determinación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional por el médico laboral especialista **JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO**, quien le dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Once Punto Cuarenta Por Ciento (11.40%)**, como consecuencia del accidente de tránsito presentado.

NOVENO. Para la fecha del siniestro el señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO,** tenía **28 años** de edad, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **52.3 años o 627.6 meses** según la Resolución 1555 de 2010.

DECIMO. El señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO,** para la fecha de ocurrencia del siniestro, desarrollaba actividades como independiente para su sustento, por lo que su salario se estimará soportado en la presunción de productividad, acogida por la doctrina y jurisprudencia, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a un salario mínimo mensual vigente de **Un Millón Trescientos Mil Pesos ($1.300.000),** valor al que debe incluírsele el factor prestacional en razón de un **25%** de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **Trescientos Veinticinco Mil Pesos ($325.000),** quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Pesos ($1'625.000),** en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

DÉCIMO PRIMERO. El señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO,** debió cancelar al profesional **JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO,** a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **Seiscientos Cincuenta Mil pesos ($650.000).**

DECIMO SEGUNDO. La motocicleta de placas **TNE 54G**, en la que se desplazaba la **DECIMO** víctima, sufrió graves daños, los cuales reflejan un daño emergente futuro en el patrimonio de este, soportados en las cotizaciones del taller autorizado **GSM,** identificado con el NIT. 901.038.167-4, por arreglos, por un total de **Novecientos Ochenta Y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y seis pesos ($984.366).**

DECIMO TERCERO. Las lesiones ocasionadas al señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO,** en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado y durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como

son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña.

DÉCIMO CUARTO. Los daños sufridos por la víctima, generaron en su integridad secuelas de carácter permanente representadas en una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional **Once Punto Cuarenta Por Ciento (11.40%)**, porcentaje que se explica por la fractura, procedimientos quirúrgicos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevo limitaciones físicas, dolores residuales, y cicatrices, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastrocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO QUINTO El 7 de junio de 2024, el demandante a través de apoderado presentó reclamación directa ante la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir del mes siguiente y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEXTO. El 5 de julio de 2024 la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** emitió respuesta a la reclamación directa mediante la cual negó el pago de la indemnización, por valoraciones subjetivas de la responsabilidad, estando constituida en mora de conformidad con lo señalado en el hecho anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO. El día 22 de octubre de 2024, se celebró audiencia de conciliación prejudicial, entre el demandante y los demandados, asunto que finalizó mediante la **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** de la solicitud E-2024-633671 I-2024-3821246 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, diligencia en la que no hubo acuerdo parcial ni total, y en consecuencia se dio por agotado el requisito de procedibilidad.

IV. . PRETENSIONES

PRIMERA. *Principal Declarativa*. Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de las siguientes personas: En calidad de conductora, la señora **LUISA FERNANDAPRIETO LOZADA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.082.342; en calidad de propietaria, la señora **MARIA LUISA LOZADA DE PRIETO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.653.029, por el accidente de tránsito del día **15 de diciembre del año 2023**, causado por el vehículo de placas **JWV 582**, vinculado jurídicamente con los demandados en las condiciones anotadas.

SEGUNDA. *Principal Declarativa*. Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguro emitido por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.026.182-5, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía el vehículo de placas **JWV 582.**

TERCERA. *Principal Declarativa*. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.026.182-5, se encuentra obligada al pago y como máximo hasta el límite asegurado en la póliza, de la indemnización que le corresponde al demandante en su calidad de víctima, de conformidad con el amparo que tenía el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **JWV 582.**

CUARTA. *Consecuencial condenatoria*. Como consecuencia de la declaración solicitada en la *"PRETENSIÓN PRIMERA"*, condénese civil y solidariamente responsables: En calidad de conductora, la señora **LUISA FERNANDAPRIETO LOZADA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.082.342; en calidad de propietaria, la señora **MARIA LUISA LOZADA DE PRIETO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.653.029, al pago de los perjuicios causados al demandante, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a) PERJUICIOS PATRIMONIALES

- **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**

- Los gastos originados en el pago realizado al doctor **JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO**, a fin de realizar el dictamen de merma de capacidad laboral, examen que tuvo un costo de **Seiscientos Cincuenta Mil Pesos ($650.000).**

- **DAÑO EMERGENTE FUTURO**

- Los gastos en que incurrirá el señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO** para lograr la reparación de su motocicleta, erogaciones que se estiman en la suma de **Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis pesos ($984.366).**

- **LUCRO CESANTE**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 1’507.492.

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $ 36’183.066

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:…….....$ 39’324.924

b) <u>PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</u>

- **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **<u>perjuicios morales,</u>** que se reconozca y pague a favor del señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de **<u>daño a la vida en relación</u>** que se reconozca y pague a favor del señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO**, una suma de dinero equivalente a 15 S.M.M.L.V.

<u>RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</u>

PERJUICIO MORAL:……..……..……....20 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:…….……...……..… 15 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:……..... 35 SMLMV
TOTAL EN PESOS: ……..…….....…..$45’500.000

QUINTA. *Consecuencial condenatoria*. Como consecuencia de las declaraciones pedidas en la *“PRETENSIÓN SEGUNDA y TERCERA”*, condénese en favor del demandante y a cargo de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.026.182-5, al pago de la indemnización que cubría el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **<u>JWV 582.</u>**

SEXTA. *Consecuencial condenatoria.* Condénese a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.026.182-5, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador y en favor del demandante, desde el mes siguiente a la radicación de la reclamación directa o desde el día de la notificación del auto admisorio de la demanda al asegurador y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las sumas concedidas.

SÉPTIMA. *Condenatoria*. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, este último concepto de conformidad con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del día 5 de agosto del año 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso este proceso es de menor cuantía, ya que el valor de las pretensiones patrimoniales más las extrapatrimoniales excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V. pero sin exceder el equivalente a 150 S.M.L.M.V., es decir, corresponde a la suma de **Ochenta Y Cuatro Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Novecientos Veinticuatro pesos ($84’824.924)**. De la misma forma, por lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a Usted, Señor (a) Juez Civil municipal de Bogotá (reparto), teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia del hecho.

VI. TRÁMITE

Este asunto debe dársele el trámite del proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

VII. FUNDAMENTOS LEGALES

Código Civil artículo 2356, Código de Comercio artículos 1077, 1080, 1081, 1127, 1133, ley 446 de 1998, Código General del Proceso artículos 368 y siguientes, y demás normas concordantes y aplicables.

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL

C. S. de J., Sala Civil, sent. 18 septiembre 2009, exp. 0001-3103-005-2005-00406-01, M.P. William Namén Vargas.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 7. septiembre 2001, exp. 61171, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno.
C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 30 junio 2005, exp. 68001-3103-005-1998-00650.01, M. P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.
C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005-1993-00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.
C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 17 noviembre 2011, reff. 11001-3103-018-1999-00533-01, M. P. William Namén Vargas.
Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Solo hasta el mes de mayo del año 2008, la Corte Suprema de Justicia profirió condena por este concepto.
C. S. de J., Sala Civil, sent. 13 de mayo 2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01, M.P. Cesar Julio Valencia Copete.
C. S. de J., sent. 20 enero 2009, exp. 170013103005 1993 00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.C. S. de J., Sala de Casación Civil, ref. 88001-31-03-001-2002-00099-01, M. P. Ariel Salazar Ramírez.
Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Solicito se decreten y aprecien como tales las siguientes:

1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO.**
2) Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito.
3) Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **JWV 582**
4) Copia de la consulta en la base de datos SPOA, frente al proceso penal.
5) Copia de la historia clínica.
6) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

7) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
8) Colillas de pago del examen de pérdida da capacidad laboral.
9) Constancia de radicación, reclamación directa ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
10) Copia de la reclamación directa presentada ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.S.A.**
11) Copia de la respuesta a la reclamación por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
12) Copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta de placas **TNE 54G.**
13) Copia de la cotización de daños emitida por **GSM GRUPO SUPERMOTOS.**
14) Copia del álbum fotográfico del accidente y de las lesiones**.**

De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., me permito manifestar que la prueba documental Nro. 2 y 4 reposa en original, dentro del expediente penal NUNC: 110016000023202307227, que conoce la Fiscalía Local 238, casa de justicia Usaquén-dirección seccional de Bogotá D.C. La prueba documental, Nro. 5, reposa en su integridad en la **SOCIEDAD MEDICA ALCALA S.A.S.** La prueba documental Nro. 13, reposa en original en el establecimiento de comercio **GSM GRUPO SUPERMOTOS.**

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, solicito se decrete la exhibición de los documentos que serán enunciados y que manifestamos se encuentran en poder de la compañía aseguradora demandada, quien a la fecha de presentación de la demandada no ha entregado copia de este a mis representados, afirmación que realizamos bajo la gravedad de juramento; lo anterior a fin de probar los hechos que serán enunciados: Para probar la vigencia de los contratos de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **JWV 582,** solicito se ordene a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** exhibir copia de la solicitud de aseguramiento, carátula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría los riesgos referidos del vehículo identificado con antelación.

TESTIMONIALES

Para declarar sobre los hechos de la demanda, en especial, sobre el **HECHO DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO** de la demanda solicito se tome la declaración de las siguientes personas:

- **OSCAR LONGA**, identificado con Permiso por protección Temporal Nro. 4753427, quien se notifica en la Calle 4 Sur # 24B – 43. Bogotá D.C. Tel. 3132269580 y correo: oscarorla96@gmail.com

- **MIGUEL EDUARDO BRAVO DIAZ**, identificado con permiso por protección temporal Nro. 4967948, quien se notifica en la Carrera 73 B Bis A # 35C - 42 sur. Bogotá D.C. Tel. 3028434383 y correo: Migueleduardobravo97@gmail.com

- **JHOANA MARCELA DIAZ,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.049.562.017, quien se notifica en la Carrera 7 # 54 – 84. Bogotá D.C. Tel. 3126504958 y correo: johanadiaz@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a los demandados, el cual realizaré de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete el interrogatorio a los representantes legales, a efectos que concurran al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuencia a la práctica del interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con el artículo 165, el inciso final del artículo 191, en armonía con el articulo 203 y el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, solicito la declaración de la parte demandante sobre los hechos de la demanda y su contestación, el cual realizaré en la etapa correspondiente.

DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, solicito se decrete y aprecie como tal, el dictamen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional practicado a la demandante por el médico ocupacional **JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO**, el cual se aporta con la presente demanda, y quien se notifica en el correo: jhmejia@gmail.com

JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso me permito manifestar que la indemnización pretendida en favor del demandante, ascienden a la suma que pasará a indicarse y discriminarse:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

- **DAÑO EMERGENTE CONSILIDADO.**

- Los gastos originados en la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral, que ascendieron a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos **($650.000).**

➢ **DAÑO EMERGENTE FUTURO.**

- Los gastos en que incurrirá el señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO** para lograr la reparación de su motocicleta, erogaciones que se estiman en la suma de **Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis pesos ($984.366).**

➢ **LUCRO CESANTE**

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, se dejan sentados los siguientes:

DATOS PRELIMINARES

- El señor **LUIS EDUARDO ROJAS SALGADO,** contaba para la fecha del accidente con **28 años**, con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: **52.3 años o 627.6 meses.**
- Fecha de ocurrencia del accidente: **15** de **diciembre** del año **2023**.
- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial: **($1'625.000)**.
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(11.40%).**
- La renta actualizada para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Ciento Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta pesos ($185.250),** la cual se deduce del resultado de la renta actualizada multiplicada por el Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de la víctima.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación que en el caso concreto corresponden a **8 meses.**

$$\textbf{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^{n} - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\textbf{LCC} = \$\ 185.250 \times \frac{(1 + 0.004867)^{8} - 1}{0.004867}$$

$$\textbf{LCC} = \$\ 185.250 \times \frac{(1.004867)^{8} - 1}{0.004867}$$

$$\textbf{LCC} = \$\ 185.250 \times \frac{1.03960575 - 1}{0.004867}$$

LCC = $ 185.250 x $\frac{0.03960575}{0.004867}$

LCC= $ 185.250 x 8.13761044

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 1’507.492.

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **52.3 años o 627.6 meses,** a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **8 meses**, quedando para la liquidación del perjuicio referido **619.6 meses.**

LCF = RA x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{i\,(1 + i)^{n}}$

LCF= $ 185.250 x $\frac{(1 + 0.004867)^{619.6} - 1}{0.004867\,(1+ 0.004867)^{619.6}}$

LCF= $ 185.250 x $\frac{(1.004867)^{619.6} - 1}{0.004867\,(1.004867)^{619.6}}$

LCF= $ 185.250 x $\frac{20.2525048 - 1}{0.004867 \text{ x } 20.2525048}$

LCF= $ 185.250 x $\frac{19.2525048}{0.0985689409}$

LCF= $ 185.250 x 195.320195

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $ 36’183.066

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO…….....$ 650.000

DAÑO EMERGENTE FUTURO ……..……...……$ 984.366

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:……...…….....…...$ 1’125.088

LUCRO CESANTE FUTURO:...…….....$ 36’201.497

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:…….....$ 39’324.924

IX. ANEXOS

- Poder otorgado.
- Solicitud amparo de pobreza.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía

- Consulta realizada a través de DATA CRÉDITO EXPERIAN
- Constancia de no acuerdo por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

X. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

LUISA FERNANDAPRIETO LOZADA.

Calle 209 # 77 – 92. Conjunto Torre Molinos Casa 100. Suba - Bogotá D.C.

Tel.: 3157935606.

Correo: lprietolozada@gmail.com - luisa_fernanda@telmex.net.co .

Los datos descritos, fueron obtenidos dentro del Informe Policial De Accidente De Tránsito corroborados y ampliados mediante la consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante DATA CRÉDITO EXPERIAN. Así mismo ratificada por la demandada en la audiencia de conciliación prejudicial.

MARIA LUISA LOZADA DE PRIETO.

Calle 145 # 21 – 45. Barrio Nueva. Apto. 305. Edificio Las Amapolas. Bogotá D.C.

Tel.: 3157935610.

Correo: mllozadarodriguez@gmail.com - federal@telmex.net.co - federal@cable.net.co .

Los datos descritos, fueron obtenidos mediante la consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante DATA CRÉDITO EXPERIAN. información ratificada por la misma demandada en la audiencia de conciliación prejudicial.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Carrera 13A # 29 – 24. Bogotá D.C.

Tel. 6015188801.

Correo: notificacionesjudiciales@allianz.co

O los datos de quien los represente al contestar la demanda.

Los datos descritos, fueron obtenidos del certificado de existencia y representación de la compañía.

DEMANDANTE

Carrera 77H # 68H - 28 Sur. Bogotá D.C.

Correo: ir1994matias@gmail.com

APODERADO DEMANDANTE:

Calle 49 # 50 – 21. Ed. del café. Piso 25. Oficina 2505. Medellín – Antioquia.

Tel. (604) 3222825 - Cel. 301 370 1534.

Correo electrónico: litigios@garciayasociados.co

Cordialmente;

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. Nro. 8.355.407

T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.